

MEMORÁNDUM D.S.C. N° 547/2025

DE : DANIEL GARCÉS PAREDES
JEFATURA DE LA DIVISIÓN DE SANCIÓN Y CUMPLIMIENTO

A : MARIE CLAUDE PLUMER BODIN
SUPERINTENDENTA DEL MEDIO AMBIENTE

MAT. : Propone ejecución satisfactoria programa de cumplimiento Rol D-225-2023

FECHA : 18 de julio de 2025

A través de la Resolución Exenta N° 1/Rol D-225-2023, de 25 de septiembre de 2023, se formularon cargos en contra de CLUB DE PADEL KOPA SPA (en adelante e indistintamente, "titular" o "empresa"), titular de la unidad fiscalizable "Club Kopa", localizada en Avenida el Yodo N° 7749, comuna y Región de Antofagasta, de acuerdo con lo establecido en el artículo 49 de la Ley Orgánica de la Superintendencia del Medio Ambiente (en adelante, "LOSMA"), por infracción a lo dispuesto en el literal h) del artículo 35 de la LOSMA.

En virtud de lo anterior, con fecha 19 de septiembre de 2023, complementado por presentación de fecha 24 de octubre de 2023, la empresa presentó un programa de cumplimiento (en adelante, "PDC"), el cual fue aprobado con fecha 17 de enero de 2024, por medio de la Resolución Exenta N° 2/Rol D-225-2023, suspendiéndose el procedimiento administrativo sancionatorio.

Mediante la referida resolución, se derivó el PDC aprobado a la División de Fiscalización de esta Superintendencia, para que procediera a fiscalizar el efectivo cumplimiento de las obligaciones allí establecidas. Las acciones comprometidas en el PDC, en relación con sus respectivos cargos, se sistematizan en la siguiente **Tabla**:

Tabla N° 1. Cargos imputados y acciones del PDC

Cargo	Acción
1. La obtención, con fecha 21 de abril de 2023, de Niveles de Presión Sonora Corregidos (NPC) de 57 dB(A) y 58 dB(A), mediciones efectuadas en	1. Barrera acústica de 7 metros de altura con cumbre a 45° de 1 metro de largo, de extensión 28 metros de longitud aproximadamente 2. Una vez ejecutadas todas las acciones de mitigación de ruido, se realizará una medición de ruido por una empresa ETFA con el objetivo de acreditar el cumplimiento del D.S. N° 38/2011 del MMA



horario nocturno, en condición interna, con ventana abierta la primera y en condición externa la segunda y en un receptor sensible ubicado en Zona II.	3. Cargar en el SPDC el Programa de Cumplimiento aprobado por la Superintendencia del Medio Ambiente. 4. Cargar en el portal SPDC de la Superintendencia del Medio Ambiente, en un único reporte final, todos los medios de verificación comprometidos para acreditar la ejecución de las acciones comprendidas en el PdC, de conformidad a lo establecido en la Resolución Exenta N° 166/2018 de la SMA.
--	--

Fuente: Elaboración propia en base a formulación de cargos y PDC aprobado

Una vez terminado el plazo de ejecución de las acciones comprometidas en el PDC, la División de Fiscalización elaboró el Informe de Fiscalización Ambiental DFZ-2024-2000-II-PC (en adelante, “IFA”), en el cual se detalla el análisis de cumplimiento del PDC aprobado y de la actividad de fiscalización asociada, el cual fue derivado a la División de Sanción y Cumplimiento con fecha 13 de junio de 2024.

La fiscalización al programa implicó la revisión de los antecedentes asociados a las acciones contempladas en él, así como sus metas, concluyéndose, por una parte, la conformidad de las acciones N°1, 2 y 3; y, por otra, la existencia de hallazgos en relación con la acción N° 4.

En primer lugar, en cuanto a la acción N° 4, correspondiente a la carga de un único reporte final, esta se planteó en el plan de acciones y metas relacionado al único cargo. Así, esta acción tenía por objeto acreditar que se ejecutaron las medidas contenidas en el PDC, en conjunto con sus medios de verificación.

Sobre dicha acción, el IFA levanta como hallazgo que “*no se constató que fuera cargado en el portal SPDC (Registro N°1), entendiéndose como no ejecutada*”.

Al respecto, cabe relevar que, si bien el titular no procedió a remitir la información mediante el portal SPDC, sí procedió a remitir los medios de verificación de las acciones N° 1y N° 2 a través de Oficina de Partes de esta Superintendencia, informando el cumplimiento de las medidas comprometidas.

A partir de lo expuesto, no se identifica que las desviaciones detectadas tengan una relevancia que comprometa el cumplimiento de la meta establecida en el PDC en relación con el hecho infraccional, considerando que, aún si no se reportó mediante la debida vía la ejecución de las acciones, dicha información fue remitida a esta Superintendencia, pudiendo verificarse el cumplimiento de las



acciones constructivas y de medición comprometidas en el PDC. Por lo tanto, no se justifica reiniciar el procedimiento sancionatorio seguido en contra de la empresa.

En definitiva, es posible sostener que el titular ha ejecutado satisfactoriamente las acciones materiales y la meta del PDC, habiendo retornao al cumplimiento de la normativa ambiental infringida, en los términos comprometidos en el PDC aprobado por esta SMA.

Por tanto, se propone, por medio del presente Memorándum, que se declare la ejecución satisfactoria del programa de cumplimiento del procedimiento.

En virtud de lo anterior, y conforme a lo dispuesto en el inciso 6 del artículo 42 de la LOSMA, y el artículo 12 del D.S. N° 30/2012 del Ministerio del Medio Ambiente, que aprueba el Reglamento sobre Programas de Cumplimiento, Autodenuncia y Planes de Reparación, se remite el expediente Rol D-225-2023, para su análisis.

Cabe hacer presente que el expediente sancionatorio indicado se encuentra actualizado a la fecha y disponible electrónicamente en SNIFA, sin perjuicio de que aún no se ha publicado el IFA DFZ-2024-2000-II-PC ni la copia de este Memorándum, los cuales deberán ser publicados, por parte de Fiscalía, de manera conjunta con la resolución de término de este procedimiento administrativo.

Sin otro particular, le saluda atentamente,

Daniel Garcés Paredes
Jefatura de la División de Sanción y Cumplimiento
Superintendencia del Medio Ambiente

MPCV/PER/MPF

C.C.

- Oficina Regional de Antofagasta de la SMA

Superintendencia del Medio Ambiente, Gobierno de Chile

Sitio web: portal.sma.gob.cl

